500 DRNOR - JUASP – 2024IE0123991

INPEC 21-06-2024 15:22
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0123991 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 500 JUASP JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / DIDIER ALEXANDER QUICENO ORTIZ
DESTINO 500 ARTRA AREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO / ERIKA ANDREA BUITRAGO GUZMAN
ASUNTO RESPUESTA OFICIO 2024IE0107549 SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO
OBS RESPUESTA OFICIO 2024IE0107549 SOLICITUD CONCEPTO JURÍDICO

2024IE0123991

Medellín,

Señora
**ERIKA ANDREA BUITRAGO GUZMÁN**
Responsable Área Ocupacional PPL y Libera Colombia
Dirección Regional Noroeste

**ASUNTO:** Respuesta Oficio 2024IE0107549 Solicitud Concepto Jurídico

Cordial saludo,

En atención al asunto de referencia, nos permitimos manifestar, frente al concepto jurídico de la modalidad de contratación el cual tiene como fin "…*CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA MARCA INSTITUCIONAL LIBERA COLOMBIA® EN LA REGIONAL NOROESTE DEL INPEC Y EN SUS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS EL CUAL INCLUYE DISEÑO Y PRODUCCIÓN, para lo cual se dispondrá un valor de* ***VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.580.000) M/CTE*** *de* ***CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000) M/CTE*** *asignados mediante Resolución No 003918 del 02 de mayo de 2024, rubro A-03-03-01-017-REC 10 – BSITEM 644 APOYO A LA GESTIÓN COMERCIAL EN LAS REGIONALES Y ERON.…" (Cursiva fuera de texto)*

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" indica:

> "… *ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *Jurisprudencia Vigencia*
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

*d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

*PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

*PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003…*"

De acuerdo al presupuesto asignado, de acuerdo a la solicitud es de *VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($23.580.000) M/CTE*, la cual se trata de una contratación de mínima cuantía debido al monto; es decir no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad; por lo que, se debe tener en cuenta la directriz comunicada por la directora de gestión corporativa mediante oficio con radicado GESDOC 2023IE0029916, que señala lo siguiente:

> "En el evento en que el valor presupuestado para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniforme se enmarque en la cuantía establecida como mínima, la entidad **no está obligada a efectuar la adquisición mediante Acuerdo Marco de Precios, sino que habrá de realizarla mediante procedimiento de mínima cuantía**, ya sea mediante el procedimiento para ello habitual de este tipo de selección o a través de compra en gran almacén. (…)

Es decir, si la entidad requiere efectuar una compra publica de un bien o servicio de características técnicas uniforme de común uso, que se encuentra incluido en un acuerdo marco de precios vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía; de acuerdo, a lo normado en la Ley 1474 de 2011 en materia de contratación pública dentro de las cuales se: (i) incorpora factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar, (ii) transparencia en contratación de mínima cuantía entre otras.

Atentamente,

**DG DIDIER ALEXANDER QUICENO ORTIZ**
Responsable JUASP Regional Noroeste Encargado

Copia: N/A
Anexo: N/A
Elaborado Dg. Didier Alexander Quiceno Ortiz / Responsable Jurídica Noroeste INPEC Encargado
Revisado por: Dg. Didier Alexander Quiceno Ortiz / Responsable Jurídica Noroeste INPEC Encargado
Fecha de elaboración: 28/05/2024
Archivo: D:\JURIDICA\Desktop\SALCEDO RESPALDO\SALCEDO\2024\CONCEPTOS JURIDICOS\19 CONCEPTO JURIDICO Apoyo a la gestion comercial en las regionales y eron.docx